

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalmonite, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), calle Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 3.039.—9-10-90-zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—clase III, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobado por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena Alvarez.

30467 RESOLUCION de 9 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.040 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalelectric II, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalelectric II, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), calle Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 3.040.—9-10-90-bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobado por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena Alvarez.

30468 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 712/1990, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Antonio Gutierrez Tadeo, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz el recurso contencioso-administrativo número 712/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 19 de diciembre de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30469 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.243/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), se ha interpuesto por don Jesús María Fuertes García, funcionario de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.243/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de diciembre de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30470 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.736-A/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) se ha interpuesto por don Miguel Chaves Pérez, funcionario de la Seguridad Social de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 2.736-A/1990 contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30471 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 263/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño), se ha interpuesto por don José Alberto Baeyens Vallés y doña Fabiola Gracia Gravalos, funcionarios de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 263/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30472 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acuerdo de adhesión de la Empresa «INVESTESA» al II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Vista el acta con el acuerdo de adhesión de la Empresa «INVESTESA» al II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 10 de julio

de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 191, de 10 de agosto), suscrito con fecha 28 de septiembre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «INVASTESA» al II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Acta de la reunión celebrada por la Mesa Negociadora para acordar la adhesión de «INVASTESA» al II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», en el salón de la 1.ª planta, a las ocho treinta horas del día 28 de septiembre de 1990

Asistentes:

Por la parte económica: Don José L. Rhodes de Diego.

Por la parte social: Don Manuel Caro Fernández, don Faustino Archilla Aldeanueva.

Ambas partes acuerdan:

Primero.—La plena adhesión de «INVASTESA» al II Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 2 de marzo de 1990, para su vigencia en los años 1990 y 1991, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 10 de agosto de 1990.

Segundo.—La adhesión se realiza en su totalidad, de forma plena y sin limitación alguna y en los propios términos del Convenio, de cuyo texto se adjunta copias a la presente acta.

En todos los puntos donde el Convenio se refiere a «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», se entenderá referido a «INVASTESA» y tendrá fuerza de obligar a esta Empresa.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las diez horas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30473 RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Philips», modelo «Dynafluor 100».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Kryptos Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Colombia, número 64, tercero, B, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Philips», modelo «Dynafluor 100»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 038-90/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-69/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente,

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Philips»,

modelo «Dynafluor 100», con la contraseña de homologación NHM-X050.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª El equipo radiactivo objeto de la homologación es el generador de rayos X de la firma «Philips», modelo «Dynafluor 100», de 70 kV y 6 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

2.ª El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

3.ª Cada equipo radiactivo deberá llevar indicador en su exterior el nombre de la firma comercializadora y deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

4.ª El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

5.ª No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 µSv/h.

6.ª Cada equipo suministrador deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Número de serie del tubo de rayos X.

c) Resultados de la verificación establecida en la 5.ª especificación, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

7.ª Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la 9.ª especificación.

8.ª Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X050.

9.ª Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

a) No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a este Organismo.

b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.

c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.

f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).